



Expediente:	053180443108		
Radicado:	RE-02447-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	08/07/2024	Hora:	08:26:52
Folios:	4		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-05046 del 26 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H.**, a través de su Representante legal el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.317.752, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en Condominio, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-84016, 020-84017, 020-84018, 020-84019, 020-84021, 020-84020, 020-84022, 020-84023, 020-84024, 020-84025, 020-84026 y 020-84027, ubicados en la vereda Montañez del municipio de Guarne, Antioquia.

Que en atención a la solicitud presentada se realizó visita técnica el día 11 de enero del 2024 y se evaluó la información; para lo cual, La Corporación le requirió al **CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H.**, por medio del Oficio Radicado N° CS-00464 del enero del 2024, complementar y ajustar.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-04324 del 13 de marzo del 2024, el **CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H.**, solicito prórroga para cumplir a satisfacción lo requerido en el Oficio Radicado N°CS-00464 del enero del 2024, la cual se concedida por medio del Auto N° AU-00823 del 20 de marzo de 2024.

Que mediante el Escrito Radicado N°CE-06914 del 25 de abril de 2024, el **CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H.**, solicita nueva prórroga para el cumplimiento de recomendaciones de la Corporación, la cual se otorga mediante Auto AU-01294 del 3 de mayo de 2024.

Que el **CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H.**, por medio del Escrito Radicado N° CE-09848 del 17 de junio de 2024, se presenta información complementaria.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto el día 11 de enero del 2024 y de la verificación de la documentación anexa al trámite de la referencia, se generó el **Informe Técnico N° IT-03981 del 28 de junio del 2024**. El técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9 y el Decreto 050 del 2018, por lo cual profirió **AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR**.

Que La Corporación realizo visita técnica el día 11 de enero del 2024 y generó el **Informe Técnico N° IT-03981 del 28 de junio del 2024**, en el cual se conceptuó sobre la solicitud de permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:



“(…)”

4.CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos, para el Condominio Montañez, el cual se encuentra conformado por doce (12) lotes, de los cuales, dos (2) lotes (Lote 4 y 10) se encuentran sin construir.

Es de anotar que el Condominio contó con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°131-0853 del 06 de octubre de 2009, por un término de cinco (5) años, el cual venció y no fue renovado (Expediente 05318.04.05876), por tanto, el presente trámite corresponde a un permiso nuevo.

Según el Concepto de Norma Urbanística, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, el cual indica para el predio con FMI 020-12394, se encuentra dentro de la categoría de suelo rural: Protección y Desarrollo Restringido. Áreas de Actividad: Residencial Parcelación Campestre. Modelo de ocupación: Área de vivienda campestre tradicional “LA CLARA”, encontrándose la actividad acorde con dichos usos.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el condominio, se cuenta con sistemas individuales por vivienda, conformados por las siguientes unidades: caja de entrada, trampa de grasa, tanque séptico con compartimentos de sedimentación, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (se remite información técnica de cada uno de ellos), cuyos efluentes son conducidos al suelo mediante campos de infiltración, pozos de absorción o sistemas mixtos (campo de infiltración y un pozo de absorción). No obstante, se requiere caja de salida en algunos sistemas y campo de infiltración en el lote 8.

La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en los Términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018).

El Plan de cierre y abandono del área de infiltración propone acciones como: Desmantelamiento, limpieza del sitio, reacondicionamiento de la zona intervenida, uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento, monitoreo y seguimiento, comunicaciones.

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, con la obligación de presentar caracterización de forma bienal.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Otras conclusiones:

Mediante Resolución N°131-0853 del 06 de octubre de 2009, se otorgó permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, en beneficio de la “PARCELACION MONTAÑEZ”, predio con FMI 020-12394, ubicado la vereda Montañez del municipio de Guarne (Expediente 05318.04.05876), al cual se le requirió mediante comunicado CS-11243-2023 del 26 de septiembre de 2023, producto de visita de control y seguimiento, realizar la solicitud del permiso de vertimientos del condominio.

El anterior requerimiento se da por cumplido, ya que el usuario, tramitó la respectiva solicitud de permiso de vertimientos, a la cual se brinda concepto favorable mediante el presente informe técnico.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 0699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-03981 del 28 de junio del 2024**, se entrará a definir el trámite relativo a la solicitud de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H., en beneficio de los predios identificados con FMI 020-84016, 020-84017, 020-84018, 020-84019, 020-84021, 020-84020, 020-84022, 020-84023, 020-84024, 020-84025, 020-84026 y 020-84027, ubicados en la vereda Montañez del municipio de Guarne, Antioquia y se adoptaran otras disposiciones relacionadas con el archivo del expediente 05318.04.05876 el cual está relacionado con el mismo usuario con el propósito evitar decisiones contradictorias y la eficacia de las actuaciones administrativas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E) de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H.**, quien cuenta con reconocimiento de personería jurídica bajo la Resolución 0000418 del 27 de septiembre del 2013 del municipio de Guarne Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.317.752, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en Condominio, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-84016, 020-84017, 020-84018, 020-84019, 020-84021, 020-84020, 020-84022, 020-84023, 020-84024, 020-84025, 020-84026 y 020-84027 , ubicados en la vereda Montañez del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso de vertimientos se da por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al **CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO**, Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

A. Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>			Otros: ¿Cual?: <u> </u>		
Predio o Parcela	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado			Coordenadas del sistema de tratamiento					
	Preliminar	Primario y secundario	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Altitud(Z) m	
1	Trampa de grasa en concreto de 120L (Independiente para casa principal y mayordomo)	Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 9700 L. FAFA con Grava. (Compartido con casa de mayordomo)	75°	26'	25.2"	06°	17'	36"	2254
2	Trampa de grasa en concreto de 120L	Sistema séptico integrado tipo FISA de forma circular en PRFV de 4 cavidades y una central (FAFA) de 1700 L. FAFA con Biopack	75°	26'	26.7"	06°	17'	35"	2249

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>			Otros: ¿Cual?: <u> </u>		
Predio o Parcela	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento						
	Preliminar	Primario y secundario	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Altitud(Z) m	
3	Trampa de grasa en PRFV de 125 L	Sistema integrado de 3 cavidades en PRFV de 2500 L. FAFA con biopack	75°	26'	27.38"	06°	17'	36.21"	2241
4	Trampa de grasa en PRFV de 120 L	Sistema séptico integrado en PRFV de 3 cavidades de 2500 L. FAFA con biopack	75°	26'	28.32"	06°	17'	33.71"	2250
5	Trampa de grasa en PRFV de 120 L	Sistema conformado por una cavidad de 1000L en polietileno (sedimentador), clarificador 1m³ y FAFA de 1m³ (ambas en polietileno). FAFA con grava	75°	26'	29.7"	06°	17'	32.6"	2232
6	Trampa de grasa en PRFV de 120 L	Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 9700 L. FAFA con Grava	75°	26'	29.5"	06°	17'	34.3"	2244
7	Trampa de grasa en concreto de 130L	Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 9700L. FAFA con Biopack	75°	26'	29.1"	06°	17'	35.9"	2238
8	Trampa de grasa en PRFV de 120 L	Sistema conformado por una cavidad de 1000L en polietileno (sedimentador), clarificador 1m³ y FAFA de 1 m³ (ambas en polietileno). FAFA con grava	75°	26'	26.21"	06°	17'	39.58"	2249
9	Trampa de grasa en PRFV de 120 L	Sistema séptico integrado en concreto de 3 cavidades de 9700L. FAFA con Grava	75°	26'	26"	06°	17'	41.7"	2250
10	Trampa de grasa en PRFV de 120 L	Sistema séptico integrado en PRFV de 3 cavidades de 2500 L. FAFA con biopack	75°	26'	24.09"	06°	17'	41.35"	2255
11	Trampa de grasa en PRFV de 120 L	Sistema séptico integrado en PRFV de 3 cavidades de 2500 L. FAFA con biopack	75°	26'	24.5"	06°	17'	40.1"	2253
12	Trampa de grasa en PRFV de 120 L	Sistema conformado por una cavidad de 1000L en polietileno (sedimentador), clarificador 1m³ y FAFA de 1 m³ (ambas en polietileno). FAFA con grava	75°	26'	24.9"	06°	17'	37.74"	2252
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Ubicadas en cada vivienda	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.							
Primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento aerobio. FAFA: su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico							
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por parte de empresa externa							

B. Datos de los vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga		Frecuencia de la descarga					
Suelo		Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)		30 (días/mes)					
Predio o parcela	Caudal autorizado (L/s)	Sistema de infiltración		Coordenadas de descarga							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Altura (Z) m	
1	0.007	1 pozo de absorción con geotextil y una línea de infiltración en espina de pescado		75°	26'	25.3"	06°	17'	36.2"	2253	
2	0.005	1 pozo de absorción a junta perdida y un campo de infiltración en forma de espina de pescado de 15m de largo y 0.7m de ancho.		75°	26'	26.8"	06°	17'	35.1"	2248	
3	0.006	1 pozo a junta perdida y un pozo de absorción de área de 7.1m²		75°	26'	27.5"	06°	17'	36.5"	2239	
4	0.006	Se instalará en el lote dos campos de infiltración de 10m de longitud cada uno.		75°	26'	28.4"	06°	17'	33.57"	2249	
5	0.007	El predio cuenta con un campo de infiltración en espina de pescado con una longitud de 12m y un ancho de 0.7m, se adicionará el uso de un pozo de absorción de 7.1m²		75°	26'	29.7"	06°	17'	32.3"	2231	
6	0.007	Un pozo de absorción equivale a un área de 7.1 m²		75°	26'	29.6"	06°	17'	34.0"	2242	
7	0.007	El predio cuenta con un campo de infiltración en espina de pescado de 12m de largo por 0.7m de		75°	26'	29.0"	06°	17'	36.1"	2237	

Cuerpo receptor del vertimiento		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga						
Suelo		Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)						
Predio o parcela	Caudal autorizado (L/s)	Sistema de infiltración	Coordenadas de descarga								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Altura (Z) m		
		ancho, adicionalmente se propone un pozo de infiltración de 7.1m²									
8	0.007	Se implementará dos pozos de absorción con un área total de 14.14m², con geotextil	75°	26'	26.5"	06°	17'	39.4"	2248		
9	0.007	El predio cuenta con un campo de infiltración en forma de espina de pescado de 12metros de longitud por 0.7 metros de ancho, adicionalmente se elaborará un pozo de infiltración de 7.06m²	75°	26'	25.9"	06°	17'	41.6"	2249		
10	0.006	Se propuso 2 pozos de absorción de 7.1m² cada uno	75°	26'	23.89"	06°	17'	41.35"	2254		
11	0.006	2 pozos de absorción con geotextil de 7.1 m² de área.	75°	26'	24.3"	06°	17'	39.6"	2252		
12	0.007	2 pozos de absorción con geotextil de3 7.1 m² de área.	75°	26'	25.0"	06°	17'	38.0"	2251		

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS al CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H., a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO**, presentado con el Escrito Radicado N° CE-09848-2024 del 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga con la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al CONDOMINIO MONTAÑEZ P.H., a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

1. Realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación al 40% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, realizando rotación de los mismos; para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, categoría III. De forma tal que el monitoreo de los sistemas se realice de forma bienal.
2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con las respectivas cajas a la salida para efectos de toma de muestras.
3. La primera caracterización debe presentarse en el término de 6 meses, con la cual se debe presentar evidencias de la construcción del sistema de infiltración en el predio 8.
4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
6. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CUMPLIDO al **CONDominio MONTAÑEZ P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO**, el requerimiento realizado mediante comunicado CS-11243-2023 del 26 de septiembre de 2023, respecto a realizar la solicitud de permiso de vertimientos del condominio vinculado al Expediente 05318.04.05876.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR A GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 05318.04.05876. de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al **CONDominio MONTAÑEZ P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO**, que deberá tener presente:

- ✓ El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación: **www.cornare.gov.co**, en el **Link VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS** / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **CONDominio MONTAÑEZ P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio MONTAÑEZ P.H.**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO VÁSQUEZ PALACIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 03/07/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180443108
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos*